



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## MEMORÁNDUM U.I.P.S. N° 9/2014

**DE :** JEFA DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS (S)

**A :** SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**MAT. :** Designa Fiscal Instructor Titular

**FECHA :** 7 de enero de 2014

---

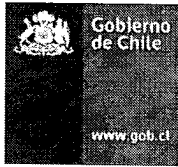
De mi consideración:

El artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente dispone que la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio debe realizarse por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de fiscal instructor.

La Resolución Exenta N° 176, de 22 de febrero de 2013, de esta Superintendencia, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, le corresponderá, entre otras funciones, ejecutar la instrucción de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de la Superintendencia, la que se realizará por un funcionario denominado instructor.

La Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios ("U.I.P.S."), recibió mediante Memorándum de la División de Fiscalización N° 575, de fecha 29 de agosto de 2013, el Informe de Fiscalización "DFZ-2013-192-VI-RCA-IA". El referido Informe, fue realizado al proyecto "Proyecto Sistema de Acondicionamiento de Residuos Industriales Líquidos V.E.O", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 148, de 23 de Noviembre de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ("RCA N° 148/2004"), cuyo titular es Sociedad Viñedos Errázuriz Ovalle S.A.

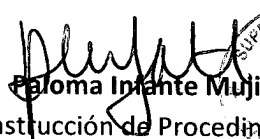
En razón de lo señalado, se ha decidido designar Fiscal Instructor Titular a doña Camila Martínez Encina y, en caso de ausencia de la referida funcionaria, debidamente informada al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, se designa como Fiscal Instructor Suplente a don Mauricio Grez Ávalos.



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

El Fiscal Instructor deberá dar curso al procedimiento, con el fin de dictar un acto conclusivo, conforme lo establece el artículo 8, de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
Paloma Infante Mujica  
Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Distribución:**

- Mauricio Grez Ávalos
- Camila Martínez Encina

**C.C.:**

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios